Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales

Anuncio de 1 de julio de 1997, de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, relativo a notificación de Propuesta de Resolución en el expediente sancionador incoado por la Viceconsejería de Administración Pública a D. Laudelino Rodríguez Rodríguez, titular del establecimiento Bar Campo de Lucha, por infracción a la normativa sobre el juego.- Expte. nº 41/97. Página 10885

Anuncio de 2 de julio de 1997, de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, relativo a notificación de Resolución de la Viceconsejería de Administración Pública, por la que se resuelve el expediente sancionador incoado a Comercial Juafa, S.L., titular de la empresa operadora nº 103, por infracción a la normativa sobre el juego.- Expte. nº 1/97. Página 10887

Anuncio de 3 de julio de 1997, de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, relativo a notificación de Providencia y Pliego de Cargos en el expediente sancionador incoado por este Centro Directivo a D. Prudencio A. Acosta Padrón, titular de la empresa operadora nº 295, por infracción a la normativa sobre el juego.- Expte. nº 73/97. Página 10888

Anuncio de 4 de julio de 1997, de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, relativo a notificación de Providencia y Pliego de Cargos en el expediente sancionador incoado por este Centro Directivo a D. José V. Simón Mederos, titular de la empresa operadora nº 226, por infracción a la normativa sobre el juego.- Expte. nº 74/97. Página 10889

Administración Local

Cabildo Insular de Gran Canaria

Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 18 de julio de 1997, relativo a solicitud de deslinde de un tramo de unos 650 metros aproximadamente del cauce público del Barranco de Siete Puertas, comprendido entre 100 metros aguas arriba de la granja-vaquería del solicitante hasta el encuentro mediante obra de paso del citado cauce con el camino de acceso al Barrio del Dragonal Bajo, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.- Expte. nº 314-Deslinde. Página 10890

Ayuntamiento de Mazo (La Palma)

Anuncio de 31 de julio de 1997, relativo a la ampliación de la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 1997. Página 10891

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

1164 *ORDEN de 28 de julio de 1997, por la que se aprueban las condiciones generales por las que se regula el otorgamiento de permisos de ocupación temporal para el uso de contenedores destinados a la recogida de aceites usados de consumo humano.*

La Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, como Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de residuos sólidos, tóxicos y peligrosos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 107/1995, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de dicha Consejería, modificado por el Decreto 273/1995, de 11 de agosto, ha adquirido, a través de la Viceconsejería de Medio Ambiente, una serie de contenedores destinados a la recogida, por medio de gestores autorizados, de aceites usados de consumo humano, en el marco de una política encaminada a una gestión eficaz de los residuos y a una máxima protección del medio ambiente en el ámbito del Archipiélago Canario.

Tratándose de bienes de dominio público cuya gestión, conservación y administración corresponde a dicha Consejería, compete a la misma otorgar los permisos de ocupación y fijar las condiciones que han de regir su uso, de acuerdo con lo que dispone el artículo 60 de la Ley 8/1987, de 28 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En su virtud,

D I S P O N G O:

Primero.- Aprobar las condiciones generales por las que se regula el otorgamiento de permisos de ocupación temporal para el uso de contenedores con los que cuente la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente destinados a la recogida de aceites usados de consumo humano, en los términos del anexo.

Segundo.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de julio de 1997.

LA CONSEJERA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE,
María Eugenia Márquez Rodríguez.

ANEXO

CONDICIONES GENERALES POR LAS QUE SE REGULA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE OCUPACIÓN TEMPORAL PARA EL USO DE CONTENEDORES DESTINADOS A LA RECOGIDA DE ACEITES USADOS DE CONSUMO HUMANO

1. PERMISOS.

El uso de los contenedores con que cuente la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente destinados a la recogida de aceites usados de consumo humano estará sujeto al correspondiente permiso de ocupación temporal que se otorgará por el Viceconsejero de Medio Ambiente previa solicitud de los interesados.

2. PETICIONARIOS.

Podrán solicitar permiso de ocupación de los contenedores a que se refiere el apartado anterior aquellas entidades que cuenten con la correspondiente autorización para la gestión de aceites usados procedentes del consumo humano.

3. REQUISITOS DE LA SOLICITUD.

La solicitud, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se presentará ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, especificando el número de contenedores que se precisan y adjuntando a la misma los documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y de la representación de quien actúa en su nombre, copia de la autorización prevista en el apartado anterior y un programa en el que se describa la distribución que se le pretende dar a los contenedores solicitados.

4. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo que fije la Viceconsejería de Medio Ambiente y haga público a través del Boletín Oficial de Canarias.

5. RESOLUCIÓN.

Atendiendo a la documentación presentada por los solicitantes, la Viceconsejería de Medio Ambiente resolverá, en el plazo de veinte días contados a partir de la finalización del plazo de entrega de las solicitudes, sobre el otorgamiento del permiso de ocupación al que se refiere el apartado 1º, pudiendo recaer dicho permiso, en su caso, sobre un número de contenedores inferior al solicitado.

La citada resolución será notificada a todos los solicitantes en el plazo de quince días contados a partir de la fecha en que la misma se haya dictado.

6. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA.

Los beneficiarios deberán acreditar ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, en el plazo de quince días a partir de la notificación del otorgamiento de los permisos, la constitución de una garantía, en efectivo o mediante aval bancario, en la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias, por el importe que se indique en la citada notificación y que equivaldrá al tres por ciento de la suma del valor de cada uno de los contenedores sobre los que haya recaído el permiso de ocupación.

La garantía responderá del cumplimiento de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a la Administración como consecuencia de la utilización de los contenedores.

La cancelación de la garantía se cursará mediante resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente dirigida a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias, terminada la ocupación de los contenedores y una vez comprobada la falta de daños o deducido el valor de los causados.

7. ACTA DE ENTREGA.

Una vez que se haya presentado el justificante de constitución de la garantía, la Viceconsejería de Medio Ambiente le comunicará al beneficiario, en el plazo de cinco días, el lugar y fecha en la que se procederá a la entrega de los contenedores, de la cual se levantará acta suscrita por un representante de ambas partes en la que se indicará el número de contenedores entregados y el estado en que se hallan los mismos.

8. PLAZO DE DURACIÓN DE LOS PERMISOS.

Los permisos de ocupación temporal de los contenedores se otorgarán por un período que finalizará el día 31 de diciembre del año en que se hayan concedido dichos permisos, pudiendo prorrogarse a su vencimiento por otro año de común acuerdo entre las partes y sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 12, hasta el plazo máximo de treinta años.

9. CONDICIONES DE USO.

1. Queda expresamente prohibido dedicar los contenedores a otra actividad diferente de la autorizada, así como la cesión o el subarriendo de los mismos.

2. No se podrá realizar ninguna modificación o reforma en los contenedores sin la previa autorización de la Viceconsejería de Medio Ambiente, salvo que se trate de trabajos técnicos ordinarios de mantenimiento y conservación. Cualquier modificación introducida constituirá una aportación a fondo perdido por parte del beneficiario, quedando aquélla en beneficio de la propiedad.

10. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

1. Los beneficiarios quedan obligados en todo momento al cumplimiento estricto e inmediato de las órdenes dadas por la Viceconsejería de Medio Ambiente, al objeto de mantener los contenedores en las debidas condiciones de conservación, buen uso y funcionamiento.

2. Los beneficiarios quedarán obligados a someterse a la inspección y vigilancia de los representantes de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente debidamente acreditados, quienes en cualquier momento podrán supervisar el estado de los contenedores.

3. Los beneficiarios se comprometen durante la vigencia del permiso de ocupación de los contenedores a realizar el mantenimiento y revisión de los mismos.

11. PROPIEDAD Y RESPONSABILIDADES.

Los permisos de ocupación temporal se entenderán otorgados dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocados para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que pudieran haber incurrido los titulares de los permisos en el ejercicio de sus actividades.

12. TRANSMISIÓN Y REVOCACIÓN.

Los permisos de ocupación temporal otorgados sobre los contenedores no serán transmisibles, pudiendo ser revocados en todo momento por la Administración otorgante sin que el interesado tenga derecho a indemnización alguna.

13. DESAFECTACIÓN.

En caso de desafectación del dominio público, se estará a lo dispuesto con carácter general en la Ley 8/1987, de 28 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

14. REVERSIÓN.

Al vencimiento de los permisos de ocupación temporal o, en su caso, de cualquiera de las prórrogas, los bienes revertirán a la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, debiendo el beneficiario, en el plazo máximo de diez días desde dicho vencimiento, entregar los contenedores en estado de conservación y mantenimiento adecuados, de lo cual se levantará acta suscrita por un representante de ambas partes.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Sanidad y Consumo

1165 *Servicio Canario de la Salud.- Resolución de 18 de agosto de 1997, del Director, por la que se determina la sustitución temporal del Director del Área de Salud de La Palma por la Gerente de Servicios Sanitarios de La Palma, por razón de ausencia.*

Con motivo de la ausencia por período vacacional del Director del Área de Salud de La Palma y al objeto de mantener el adecuado funcionamiento de este órgano administrativo, que no se vea paralizada su normal actuación, siendo por tanto preciso garantizar la continuidad en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas la mencionada Dirección de Área, resulta conveniente la sustitución temporal de su titular, por la Gerente de Servicios Sanitarios de dicha Área de Salud por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.b) del Decreto 32/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud, artículo 5.2 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración autonómica de Canarias, y artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el ejercicio de la competencia que me atribuyen tales normas,

R E S U E L V O:

Primero.- La sustitución temporal del Director del Área de Salud de La Palma por la Gerente de Servicios Sanitarios de La Palma durante su ausencia por el período vacacional comprendido entre el 21 de agosto y el 10 de septiembre del presente año, ambos inclusive.

Segundo.- Comuníquese la presente Resolución al Director del Área de Salud de La Palma y a la Gerente de Servicios Sanitarios de La Palma y publíquese en el Boletín Oficial de Canarias, para general conocimiento.

Tercero.- La presente sustitución tendrá efectos desde el día 21 de agosto de 1997.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de agosto de 1997.- El Director, Román Rodríguez Rodríguez.